

## RESOLUCION GENERAL S.S.N. 170/18

Buenos Aires, 28 de febrero de 2018

B.O.: 5/3/18

Vigencia: 5/3/18

Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Siniestros pendientes. [Res. Gral. S.S.N. 38.708](#). Su modificación.

**Art. 1** – Modifíquense las fórmulas de cálculo de las reservas del “Caso E” definidas en el pto. 33.4.1.2.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, por el siguiente:

“Caso E:

I. Incapacidad laboral permanente parcial -  $P \leq 50\%$ :

$$I.L.P.P.D.(t) = \text{Máximo} \left\{ IB_{Ley\ 27348} \times P \times 53 \times \frac{65}{x}; M_1 \times P \right\}$$

Para los siniestros que se produzcan no estando a disposición del empleador, la reserva es:

$$V^{Pi}(t) = Q \times \left[ E(x+r, x+z) \times I.L.P.P.D.(t) + A(x+r, x+r, x+z) \times V^{mi}(t) \right]$$

Para los siniestros restantes, la reserva es:

$$V^P(t) = Q \times \left[ E(x+r, x+z) \times I.L.P.P.D.(t) \times 1,2 + A(x+r, x+r, x+z) \times V^{mi}(t) \right]$$

Siendo:

P = dieciséis por ciento (16%). Cada aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada conforme con lo estipulado en el pto. 33.4.1.3.

II. Incapacidad laboral permanente parcial -  $50\% < P < 66\%$ :

$$I.L.P.P.D.(t) = \text{Máximo} \left\{ IB_{Ley\ 27348} \times P \times 53 \times \frac{65}{x}; M_1 \times P \right\}$$

Para los siniestros que se produzcan no estando a disposición del empleador, la reserva es:

$$V^{Pi}(t) = Q \times \left\{ \begin{array}{l} E(x+r, x+z) \times (M_2 + I.L.P.P.D.(t)) + \\ A(x+r, x+r, x+z) \times V^{mi}(t) \end{array} \right\}$$

Para los siniestros restantes, la reserva es:

$$V^P(t) = Q \times \left\{ \begin{array}{l} E(x+r, x+z) \times (M_2 + I.L.P.P.D.(t)) \times 1,2 + \\ A(x+r, x+r, x+z) \times V^m(t) \end{array} \right\}$$

Siendo:

P = cincuenta y seis por ciento (56%). Cada aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada conforme con lo estipulado en el pto. 33.4.1.3.

III. Incapacidad laboral permanente total:

$$I.L.P.T.D.(t) = \text{Máximo} \left\{ IB_{Ley\ 27348} \times 53 \times \frac{65}{x}; M_1 \right\}$$

Para los siniestros que se produzcan no estando a disposición del empleador, la reserva es:

$$V^N(t) = Q \times \left\{ \begin{array}{l} E(x+r, x+z) \times (M_3 + I.L.P.T.D.(t)) + \\ A(x+r, x+r, x+z) \times V^{mi}(t) \end{array} \right\}$$

Para los siniestros restantes, la reserva es:

$$V^T(t) = Q \times \left\{ \begin{array}{l} E(x+r, x+z) \times (M_3 + I.L.P.T.D.(t)) \times 1,2 + \\ A(x+r, x+r, x+z) \times V^m(t) \end{array} \right\}$$

Se utilizará para la valuación la tabla de mortalidad M.1.85.

IV. Gran invalidez:

Para los siniestros que se produzcan no estando a disposición del empleador, la reserva es:

$$V^{Gn}(t) = V^N(t) + 2000 \times \frac{ISIPA_t}{ISIPA_{nov2009}} \times 12 \times a(x+r+t, x+z+t, w, 12)$$

Para los siniestros restantes, la reserva es:

$$V^{GJ}(t) = V^T(t) + 2000 \times \frac{ISIPA_t}{ISIPA_{nov2009}} \times 12 \times a(x+r+t, x+z+t, w, 12)$$

Se utilizará para el cálculo de la renta la tabla de mortalidad M.1.85.

Una vez liquidada la incapacidad permanente, los compromisos futuros con los asegurados generados por la renta adicional por gran invalidez, se calcularán por el método prospectivo donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será el que corresponda a la edad del damnificado, al cumpleaños más próximo, a la fecha de cálculo del presente pasivo.

V. Muerte del trabajador:

Para los siniestros que se produzcan no estando a disposición del empleador, la reserva es:

$$V^{mi}(t) = \text{Máximo} \left\{ IB_{Ley\ 27348} \times \frac{65}{x} \times 53; M_1 \right\} + M_4$$

Para los siniestros restantes, la reserva es:

$$V^m(t) = V^{mi}(t) \times 1,2$$

**Art. 2** – El coeficiente alcanzado de acuerdo con la fórmula de cálculo definida en la disposición transitoria prevista en el art. 7 de la Res. Gral. S.S.N. 41.155, de fecha 6 de diciembre, deberá ser aplicado al catorce por ciento (14%) de las primas emitidas en los últimos cuatro trimestres.

**Art. 3** – De forma.